



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 164/25-2026/JL-I.

BIANCOS ARQUITECTOS S.A. DE C.V.
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero)

En el expediente número 164/25-2026/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el ciudadano Raúl Ramírez Queb, en contra de Biancos Arquitectos S.A. de C.V. y Alejandro Núñez; con fecha 24 de junio de 2026, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 24 de junio de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente, y; 2).- Con el escrito de fecha 20 de abril de 2026, presentando ante la Oficialía de partes de este Juzgado el día 21 de abril de 2026, signado por la Licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera en carácter de apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-tercero interesado, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, 3) Con el escrito de fecha 28 de abril de 2026, presentando ante este Juzgado el mismo día, signado por la C. Daniela Guadalupe Vera Ruíz en carácter de delegado especial de la persona moral "Bianco Arquitectos" S.A de C.V., -parte demandada, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y 4) Con el escrito de fecha 28 de abril de 2026, presentado ante la Oficialía de partes de este Juzgado el día 29 de abril de 2026, remitido por el C. Alejandro Núñez Sánchez parte demandada, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de las partes.

1. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- tercero interesado.

En atención a la escritura pública número cincuenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro (57,784) de fecha 18 de junio de 2025, pasada ante la fe del Licenciado Ricardo Vargas Navarro notario público, titular de la notaría número 88 de la Ciudad de México, y con la copia simple de la cédula profesional número 13552870, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

1.1. Ciudadano Alejandro Núñez Sánchez -demandado-.

Valorando la copia simple de la credencial para votar, con clave de elector NZSNAL94031231H500, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Alejandro Núñez Sánchez, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar.

- SE TOMA NOTA DEL NOMBRE CORRECTO DEL DEMANDADO-

Asimismo, se toma nota respecto de que el nombre completo y correcto de la **parte demanda** el cual es **ALEJANDRO NÚÑEZ SÁNCHEZ**, tal como se acredita con la credencial de elector presentada por la parte demandada.

1.2. Apoderados legales del demandado el C. Alejandro Núñez Sánchez.

En atención a la carta poder, de fecha 27 de abril de 2026, suscrita por el ciudadano Alejandro Núñez Sánchez, así como de las copias simples de las cédulas profesionales números 15237049 y 8981583, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Alejandro Fidencio Duarte Pereda y Anais Rosas Arévalo, al haber acreditado ser profesionistas en derecho.

1.3. Bianco Arquitectos, S.A de C.V.

Conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado Laboral no reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Daniela Guadalupe Vera Ruíz, en representación de la moral Bianco Arquitectos S.A. de C.V.-parte demandada-, en razón de que el artículo 695, de la Ley Federal del Trabajo, establece que los representantes y apoderados, en cada uno de los juicios en que comparezcan, deberán exhibir copia simple fotostática para su cotejo con el documento **original o certificado por autoridad**, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada, criterio que se robustece con la jurisprudencia con registro digital 191251¹, de aplicación obligatorio para esta autoridad.

En tal sentido, al haber exhibido únicamente la copia simple de la Escritura Pública Número 2908/2024, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número 24; lo cual se puede verificar en el acuse de recibo de promoción con número de folio 4253, de fecha 28 de abril de 2026, documento con el cual pretendía demostrar su personalidad jurídica, presentando solo copia simple, motivo por el cual finalmente se le resta valor jurídico, por no contarse con la versión original o certificada de dicho documento, para su debido cotejo y compulsu.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

¹ Tesis: 2a./J. 80/2000 PERSONALIDAD DEL APODERADO O REPRESENTANTE EN EL JUICIO LABORAL, DOCUMENTOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN EXHIBIRSE PARA ACREDITARLA. Registro digital: 191251
Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materia(s): Laboral Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, septiembre de 2000, página 96



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

1. Del tercero interesado INFONAVIT.

La licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Al haberse autorizado a los C.C. Candelaria Del Jesús Bacab Duarte, Wilberth del Jesús Gongora Cu, Demy del Socorro Chi Chi, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Ilacab, Francisco Javier Pérez Solís, M:rnuel Ariel Huchin Reyes, Jessica Guadalupe Guzman Xool, Hebert Aclrian Hernández Huitz' Hugo Leonel Mis May, Berenice Morales Hernández para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

1.1 Ciudadano Alejandro Núñez Sánchez

El ciudadano Alejandro Núñez Sánchez señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Tankuche, Lote 19, Fraccionamiento Santa María, C.P. 24070, San Francisco de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico

1.- Al tercero interesado INFONAVIT

En atención a que la licenciada Valeria Guadalupe Lara Cervera, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

1.2.- Al ciudadano Alejandro Núñez Sánchez demandado.

En atención a lo solicitado por la cursante, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo consultor_juridico12@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, asígnese buzón al ciudadano Alejandro Núñez Sánchez.- demandado- a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

1.- En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, presentado el 21 de abril de 2026 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión en la demanda.**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para el hoy actor.**
- VII. **Legitimación pasiva ad causam.**
- VIII. **Incompetencia material respecto de las obligaciones fiscales del INFONAVIT.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo, se receptionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. Confesional expresa y espontánea. Consistentes en lo manifestado por la parte actora en su escrito inicial de demanda.
- II. Instrumental pública de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. Presunciones en su doble aspecto legales y humanas. De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

1.1 En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se admite el escrito de contestación de demanda del C. Alejandro Núñez Sánchez, presentado el 29 de abril de 2026 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral. Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de Acción y Derecho (SINE ACTIONE AGIS).
- II. Inexistencia de la relación laboral.
- III. Falta de Legitimación Pasiva.
- IV. Oscuridad y defecto legal en la demanda.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

- SE TOMA NOTA -

Se hace constar que la parte demandada el ciudadano Alejandro Núñez Sánchez, no presentó pruebas, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes.

QUINTO: Preclusión de derecho de reconvención.

Se hace efectiva al C. Alejandro Núñez Sánchez, la prevención planteada en el punto SEXTO del acuerdo de 23 de marzo de 2026, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para formular Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al ciudadano Raúl Ramírez Queb- a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el 1) Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, diera debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al tercero interesado se computó de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
Instituto Mexicano del Seguro Social	Jueves 09 de abril de 2026.	Viernes 10 de abril de 2026.	Jueves 30 de abril de 2026.

1.1 Blancos Arquitectos S.A de C.V.

En atención al punto PRIMERO inciso 1.1. del presente acuerdo, y toda vez que no se reconoció la personalidad de la ciudadana Daniela Guadalupe Vera Ruiz–quien suscribe el escrito de contestación- como representante legal de la parte demandada; se tiene por no presentada la contestación de demanda de Bianco Arquitectos S.A. de C.V. y, con fundamento en el artículo 893, 870 y en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y a formular reconvención. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



Finalmente, en virtud de no haber acreditado personalidad jurídica los comparecientes como apoderados legales de la persona moral demandada, no es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto SÉPTIMO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se ordena que las subsecuentes notificaciones del 1) Bianco Arquitectos S.A de C.V., demandado y 2) Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo.

NOVENO: Devolución de documentos.

Se hace del conocimiento que con fecha 21 de abril de 2026 se realizado la devolución de la copia certificada de la escritura pública número 57,784 a la ciudadana Jessica Guadalupe Guzmán Xool en representación del INFONAVIT, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

- Raúl Ramírez Queb (parte actora) - INFONAVIT (tercero interesado) - Alejandro Núñez Sánchez (demandado)	Buzón electrónico
- Bianco Arquitectos, S.A de C.V., (demandado) - Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de junio del 2026.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador

